

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

Las que suscriben, **Yolanda de la Torre Valdéz, Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, María Lucero Saldaña Pérez, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sanchez y Anabel Acosta Islas**, senadoras de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Senadora **María Elena Barrera Tapía** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quintus de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia, constituyen la base de los principios fundamentales de los derechos humanos. Son, también, sustento de los regímenes que alrededor del mundo se precian de ser democráticos.

Lamentablemente en pleno siglo XXI, se siguen presentando actos contrarios a dichos principios. Una sociedad que no respeta las garantías individuales está condenada al atraso y a experimentar una suerte antidemocrática.

Cuando nos referimos a los hechos de violencia que experimentan las mujeres, las cuales se pueden manifestar de varias formas, destacando la psicológica, física, política, patrimonial, económica, sexual o la muerte -tanto en el ámbito privado como en el público-, representan un atentado en contra del acceso a una vida digna.

Estas formas de violencia se reproducen desde el nacimiento hasta la muerte de las mujeres, y generalmente se manifiestan en la marginación de su acceso a la salud, a sus derechos reproductivos, a la educación, a la vivienda, a un salario digno y decoroso, a su participación plena en la política, al ejercicio pleno de sus derechos cívicos y a los principales cargos en las empresas.

De acuerdo al documento "Panorama de violencia contra las mujeres en México 2011, ENDIREH, 2011 " del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el 62.7 % de las mujeres de 15 años o más, han padecido -al menos-, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida.

Esta violencia no solamente se reproduce en el seno familiar, sino también en los distintos ámbitos de la vida pública por diversos sujetos con quienes las mujeres establecen relaciones, desde los más cercanos como la pareja y familiares, hasta personas no tan cercanas como directivos o compañeros de trabajo, autoridades y personal de los centros o instituciones educativas.¹

No podemos negar que en México hay avances sustanciales que permiten a las mujeres disfrutar sus derechos económicos, sociales y culturales, así como el ejercicio de sus garantías civiles y políticas.

Hoy, las mujeres mexicanas se han incorporado exitosamente a la fuerza laboral, ocupan cargos ejecutivos, han dirigido partidos políticos, son ministras del Poder Judicial, gobernadoras, magistradas de diversos tribunales, ejercen cargos de elección popular y otros propios de la administración del Estado.

Sin embargo, hay ámbitos en donde tenemos muchos derroteros que afrontar, por ejemplo, en la integración equitativa de las alcaldías entre mujeres y hombres. Pese a que hay en México aproximadamente 2 mil 457 municipios, de éstos solamente el 7 por ciento son gobernados por una mujer.

Tenemos por delante el gran reto de superar las desigualdades históricas existentes entre hombres y mujeres, desigualdades que se ven en la marginación

¹http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeres_rural/2011/702825048327.pdf

de las mujeres a una vida laboral y productiva digna, a los cargos de elección popular y a los principales puestos directivos de las empresas.

Los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos son considerados Ley Suprema de acuerdo al artículo 133 Constitucional. Por tanto, la intención de la presente iniciativa se suscribe dentro del proceso de armonización de la normatividad general, de acuerdo al texto del artículo 1º Constitucional que establece una serie de obligaciones del Estado Mexicano.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, (CEDAW), fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, ratificada en 1981, es el principal instrumento de referencia, del cual se citan a continuación aquellos artículos que convienen a esta Exposición de Motivos.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 12. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer conocida igualmente como Convención de Belem Do Pará, (CBDP), fue aprobada en el seno de la OEA, en el año de 1994, contiene directrices para que los estados parte prevengan, erradiquen y sancionen las formas de violencia contra las mujeres; como fruto de esta Convención se creó en la normatividad mexicana la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, entre las cuales se citan las siguientes:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Como signantes de los Tratados Internacionales, tenemos la responsabilidad de cumplir de manera amplia y beneficiosa para las personas.

Coincidimos plenamente con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en que como país tenemos que romper las cuatro barreras que impiden el desarrollo pleno e integral de la mujer, así como su empoderamiento en todos los ámbitos.

Son cuatro barreras invisibles que las mujeres se encuentran en todo momento a lo largo de su vida profesional. Son limitaciones que se encuentran en la cultura y que se reflejan en códigos y normas no escritas, las cuales hacen posible que las mujeres no asciendan de nivel en los cargos, sea en empresas privadas o en el sector público.

Primero. El techo de cristal, significa cuando una mujer no puede ascender en su vida profesional debido a que las empresas o los propios gobiernos, no confían en que puedan desarrollar con eficacia altas responsabilidades; asimismo, porque existe la tendencia que quererles pagar menos por su trabajo o no se les quiere otorgar un estatus igual que los hombres de altos directivos.

Es un estereotipo que convierte a las mujeres como no elegibles para ocupar cargos que requieren liderazgo, autoridad y ejercicio del poder. El ejemplo, más claro de esta forma de discriminación se resume en: "a las mujeres no les interesa ocupar puestos de responsabilidad" o "las mujeres no pueden afrontar situaciones difíciles".

Segundo. El techo de diamante, representa a la situación en donde a la mujer no se le valora profesionalmente, sino se le observa en el mundo laboral como un objeto de deseo, de adorno y subordinada a los hombres.

Tercero. Techo de cemento, refiere a los propios obstáculos que se ponen las mujeres –o grupos de mujeres en contra de otras mujeres–, para crecer profesionalmente.

Cuarto. Suelo pegajoso, se refiere al trabajo maternal, conyugal y doméstico, que impiden a las mujeres desarrollar a plenitud una carrera laboral. Son los obstáculos que pone la sociedad al considerar a las mujeres como "amas de casa" o encargadas del cuidado familiar.

El suelo pegajoso incluye a todas aquellas profesiones "feminizadas" que acaban considerándose como "sólo aptos" para mujeres, lo cual, entre otras cosas, conlleva a una reducción salarial.

En México, es necesario instrumentar políticas públicas encaminadas a superar estas barreras que se presentan en diferentes etapas de la vida de las mujeres, pero sobre todas, un cambio de cultura que debe iniciar en el seno familiar, la escuela y el trabajo, a efecto de reconocer su esfuerzo, dedicación y contribución al desarrollo de la democracia, la política, la vida académica, las artes, la dirección empresarial y la protección de los derechos humanos.

Un avance es la reforma política-electoral que garantiza el 50 por ciento de las candidaturas a elección popular a las mujeres, sin embargo, es necesario legislar para lograr que las mujeres accedan en igualdad de condiciones a todos los cargos políticos y ejecutivos del país.

En este tenor, el Estado Mexicano ha pugnado por fortalecer las políticas públicas, las medidas legislativas y la participación social; prueba palpable es el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014 – 2018, del Gobierno de la República.

Los ejes de actuación de este programa están dirigidos a transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.²

Nuestra Constitución nos marca la directiz, sin embargo es necesario seguir fortaleciendo los mecanismos legales y administrativos que permitan garantizar los derechos humanos de las mujeres, erradicar las causas de violencia y armonizar los contenidos de las leyes nacionales y locales.

El artículo 1º constitucional, particularmente en los párrafos 3o. y 5o. se establecen las disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

De la misma manera nuestro máximo ordenamiento legal destaca: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En la actualidad, la violencia política de género se refleja al momento que se postulan candidatas a cargos de elección en distritos complicados perdedores, se les niegan recursos para campañas, se les obligarla a renunciar a la postulación, se les oculta información, se descalifican sus propuestas, se les agrede de forma verbal.

² http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/114/2/images/PIPASEVM_DOF_2014-2018.pdf

Juristas, académicas y activistas han dejado constancia en varias ocasiones sobre el riesgo que corren las mujeres candidatas de ser víctimas de violencia de género, desde comentarios sexistas y discriminatorios, acoso, ataques físicos, violencia sexual, e incluso algunos casos han terminado en asesinato.

La magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís Figueroa, ha destacado en múltiples ponencias que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades y a que tengan escasa participación política.³

La abogada ha expresado que la violencia política puede manifestarse de muchas maneras y que, por ello, sus implicaciones y abordajes no pueden acotarse al ámbito jurídico, pues incluso dentro del ámbito jurídico, no podrían ni deberían resolverse únicamente en términos penales.

La respuesta –judicial o administrativa– tiene que ser estructural y tener una vocación transformadora de las condiciones que permitieron que la violencia tuviera lugar. Por ello la labor actual del Estado de Derecho es diseñar soluciones jurídicas con visión estructural y de largo plazo que se correspondan con un proyecto de país y de democracia, acorde a los derechos humanos y a la lucha contra la impunidad, ha expresado atinadamente Alanís Figueroa.

Ante la ausencia de un marco legal, el pasado lunes 14 de marzo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) presentó el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres que define líneas básicas de acción para resguardar la integridad de las mujeres que sean candidatas a cualquier cargo de elección popular y garantizar la prevención de conductas que pudieran constituir hechos trasgresores de sus derechos políticos.⁴

El Protocolo destaca que para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

³ <http://magistrados.te.gob.mx/alanis.figueroa/content/conferencia-magistral-ine-violencia-pol%C3%ADtica-12-octubre-2015>

⁴ <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/74/2016>

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.⁵

Una mujer víctima de violencia política, antes de que analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, tiene derecho a:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado. Dependiendo del riesgo —para lo cual podrá elaborarse un análisis específico— se tienen que establecer medidas para salvaguardar la integridad de la víctima
- Que se le otorguen órdenes de protección, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable. Estas medidas deben definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- Ser informada del avance de las actuaciones tomadas para su protección.
- Que se le brinde atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.

⁵ http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/1ee4f5f7917b739.pdf

- La confidencialidad y a la intimidad.
- Que, en su caso, se le proporcione un refugio seguro.
- Participar en espacios colectivos con otras víctimas.
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.
- Obtener los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos (por ejemplo documentos de identificación y visas).
- Conocer la verdad de lo ocurrido y a una investigación pronta y eficaz para, en su caso, la identificación y enjuiciamiento de quienes hayan sido responsables de los hechos.
- Ser reparada integralmente por el daño sufrido.

En el proyecto también participan el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

De acuerdo la TEPJF, dicho Protocolo será pieza clave para el correcto desempeño de las elecciones que se realizarán este 2016, y permitirá paliar las omisiones normativas, más no suplirlas, ya que es preciso generar un marco legal susceptible de identificar en la heterogeneidad social.

Durante la presentación del protocolo, Santiago Nieto Castillo, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), informó que la institución registró 38 casos de violencia política de género en los procesos electorales celebrados en 2015. Los casos más significativos, por la cantidad, se ubican en Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

La violencia contra las mujeres es un tema que está siendo tratado en el 60^a Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, CSW60, celebrado del 14 al 18 de marzo del 2016, ha tenido como tema prioritario El empoderamiento de la mujer y su vínculo con el desarrollo sostenible.

Uno de los objetivos es garantizar la participación igualitaria de las mujeres y hombres en la vida política, y el compromiso de los Estados miembro para

impulsar acciones que inhiban las agresiones con los derechos de representación de las mujeres.

Realizar un trabajo importante en beneficio del empoderamiento de las mujeres y la paridad de género; es decir, impulsar la igualdad sustantiva, apoyar la participación de las mujeres en la política, promover la formación de candidatas y reforzar las legislaciones para eliminar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

La delegación mexicana conformada por las senadoras: Diva Hadamira Gatélum Bajo, PRI, Rosa Adriana Díaz Lizama, PAN, Marcela Guerra Castillo, PRI, María de los Ángeles González Rodríguez, PRD, Lilia Guadalupe Merodio Reza, PRI, y Graciela Ortiz González, PRI, tendrá la responsabilidad de difundir los resultados de la CSW60 para que en el Senado de la República empecemos a discutir, estudiar y analizar la posibilidad de ampliar y modernizar nuestra legislación, a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la violencia contra las mujeres.

Las senadoras del Grupo Parlamentario del PRI, estamos convencidas que es de suma importancia seguir fortaleciendo los mecanismos legales y administrativos que permitan de manera directa y sin escatimar esfuerzos, garantizar los derechos humanos de las mujeres, para erradicar las causas de violencia, armonizando los contenidos legislativos nacionales y estableciendo estrategias para impulsar la transformación cultural hacia la no violencia contra las mujeres.

Mediante esta iniciativa se propone cambiar el rumbo para combatir la desigualdad, la marginación y la falta de oportunidades políticas de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quintus de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPITULO IV BIS. DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 20 Bis.- Se considera como violencia política todos aquellos actos, omisiones y conductas agresivas o discriminatorias, cometidos por sí o través de terceros, realizados en contra de mujeres candidatas, elegidas por la sociedad o designadas para desempeñar algún cargo público, así como todas aquellas modalidades que busquen ejercer presión, acoso o intimidación encaminadas a inducir en contra de su voluntad la toma de decisiones o a provocar que abandonen su proyecto político o laboral.

En caso de que se detecte cualquier manifestación de violencia política en contra de las mujeres, las decisiones y actos que hayan realizado bajo presión en cualquier instancia de representación, serán anulados o quedarán sin efectos.

ARTÍCULO 20 Ter. - Los tres órdenes de gobierno, así como las autoridades en materia electoral Los tres órdenes de gobierno, así como las autoridades en materia electoral, en particular la Fiscalía Especial para Delitos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tendrán la obligación de diseñar, implementar, dar seguimiento y evalúa políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y violencia política hacia las mujeres.

Deberán desarrollar en el ámbito de sus atribuciones las acciones dirigidas a atender, solucionar, denunciar y castigar los casos de violencia política contra las mujeres, asimismo, fomentar programas de educación democrática con equidad de género para asegurar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

ARTÍCULO 20 Quater.- Los partidos políticos, deberán diseñar programas, con perspectiva de género, al interior de su militancia, encaminadas empoderamiento de las mujeres, previniendo toda forma de violencia y discriminación, asegurando que sus órganos de gobierno y justicia, tengan conocimiento de los actos de violencia política contra las

mujeres. Así mismo deberán sancionar internamente a los militantes que incurran en los actos previstos en el artículo 20 Bis de la Ley.

ARTÍCULO 20 Quintus. Los partidos políticos deberán garantizar la aplicación de esquemas que permitan la paridad entre hombres y mujeres en los cargos de elección popular y en los órganos de toma de decisiones; asimismo, promover esquemas que garanticen los derechos político-electorales de las mujeres en los ámbitos nacional, estatal y municipal y diseñar protocolos para erradicar la violencia en los distintos ámbitos de las estructuras partidarias.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 11 días del mes de Abril de 2016.



Sen. Yolanda de la Torre Valdez

ATENTAMENTE

Sen. Cristina Díaz Salazar

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera

Sen. Diva Hadamira Gastélum



Sen. Yolanda de la Torre Valdez



Sen. Anabel Acosta Islas

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora

Sen. María Lucero Saldaña Pérez

Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo

Sen. Margarita Flores Sánchez

Sen. María Elena Barrera Tapia